



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 71 -2013-ANA-DGCRH

Lima,

01 ABR. 2013

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 30900-2011, presentado por **MINSUR S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100136741 con domicilio en Calle Las Begonias N° 441, Oficina N° 338, distrito San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas generadas en la Nueva Acumulación Quenamari San Rafael; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la precitada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente que comprenda al sistema de tratamiento de aguas residuales y el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor;

Que, la recurrente solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas generadas en la Nueva Acumulación Quenamari San Rafael, ubicada en la localidad de San Rafael, distrito Antauta, provincia Melgar, departamento Puno;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 01571-2011/DSB/DIGESA remitido con Oficio N° 0589-2011/DSB/DIGESA;

Que, mediante Resolución Directoral N° 016-97-EM/DGM se aprobó el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la U.P. "San Rafael", el mismo que fue modificado mediante la Resolución Directoral N° 255-98-EM/DGM, cuya ejecución fue aprobada mediante Resolución Directoral N° 304-2002-EM/I;

Que, el Informe Técnico N° 041-2013-ANA-DGCRH/MZT señala que MINSUR S.A. no cuenta con opinión técnica favorable de la autoridad ambiental sectorial, por cuanto el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la U.P. San Rafael aprobado mediante R.D N° 016-97-EM/DGM, no contempla el vertimiento de todas las aguas residuales domésticas tratadas generadas en el campamento de la Unidad Nueva Acumulación Quenamari- San Rafael, habiéndose establecido en dicho instrumento ambiental que las aguas residuales domésticas provenientes de los niveles altos 4600, comedores, hospital, hotel y zona industrial serán tratadas mediante pozos sépticos y que no constituirán vertimientos a cuerpo de agua;

Que, en tal sentido, se encuentra acreditado que la recurrente no cumplió con las condiciones establecidas en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, así como con los requisitos establecidos en el procedimiento N° 23 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2010-AG, por lo que estando a lo señalado en el considerando precedente corresponde declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas; y,

Que, con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG.



SE RESUELVE:

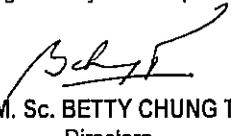
ARTÍCULO 1º.- Declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, presentada por **MINSUR S.A.**, para su Unidad Nueva Acumulación Quenamari San Rafael, ubicada en la localidad de San Rafael, distrito Antauta, provincia Melgar, departamento Puno, comprendida por las aguas residuales provenientes de los niveles altos 4600, comedores, oficinas, laboratorio, zona industrial, hotel de empleados y campamento Cumani, a la quebrada Caquene, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Notificar la presente resolución a **MINSUR S.A.**

ARTICULO 3º.- Poner en conocimiento la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y remitir copia a la Administración Local de Agua Ramis.

Regístrese y comuníquese.




Quim M. Sc. BETTY CHUNG TONG
Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua